

(21 MAR 2023)

“Por la cual se restringe el ingreso de visitantes a la playa El Playón de Acandí entre el Río Arquítí Río Tolo y la Playa Chilingos) en el Distrito Regional de Manejo Integrado Playona – Loma Caleta en el Municipio de Acandí”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Constitución Nacional de 1991, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8, pone de presente los factores que alteran el medio ambiente, entre los cuales se destaca:

- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
- j- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- l- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Que es deber del Estado, garantizar la protección de los recursos naturales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, y por ende debe determinar políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuado, tendientes a lograr el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la preservación del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución, se consagra un deber para el Estado, cual es el de garantizar la protección de las riquezas culturales y naturales de la nación, así como la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; a su vez, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 1° de la ley 99 de 1993, establecen los principios que rigen la política ambiental colombiana y en su numeral 6 dispone que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que mediante Acuerdo N° 002 del 22 de febrero del 2012, del Consejo Directivo de CODECHOCO, se declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado de La Playona-Loma La Caleta, el cual cuenta con una superficie de 8.730 ha., conformando un mosaico de ecosistemas terrestres y marinos con variados pisos térmicos, con gradiente altitudinal que van desde los 0 a los 220 metros sobre el nivel del mar en la serranía costera, que forma una barrera en forma de herradura, entre el valle central del Río Tolo y la zona costera, el cual se caracteriza por ser una región rica en diversidad biológica y cultural, hábitat de gran número de especies de flora y fauna, ofreciendo servicios ambientales y gran belleza paisajística. Este sector, corresponde a la zona costera norte cercano al centro poblado de Acandí, se localiza entre el margen derecho de la desembocadura del río Arquítí y el margen izquierdo de la desembocadura del río Tolo. El área tiene influencia directa sobre las playas de anidación de tortugas marinas, Playa Arquítí y Playa los Chilingos.

Que el DRMI, tiene entre sus objetos de conservación de filtro grueso el Playón de Acandí, el cual incluye: La playa entre el río Arquítí, río Tolo y la Playa Chilingos, se ubica hacia el sur de la desembocadura del río Tolo hasta punta Tolo. La playa del río Arquítí y río Tolo cuenta con una extensión aproximada de un kilómetro y un ancho entre 70 y 80 metros (Rueda 1986, Jiménez y Martínez 1988, Hernández 2001), la pendiente es superior a 15%; esta playa es hábitat de anidación de las tortugas marinas, en razón a su cercanía al centro poblado de Acandí la presión antrópica es mucho mayor y exige por tanto mayores esfuerzos para la conservación de la playa y la



RESOLUCION N° 0346 2023
(21 MAR 2023)

DG-100-79.21-2023 N° _____

protección de las tortugas anidantes y de las nidadas hasta la eclosión e ingreso de los neonatos al mar para continuar su ciclo biológico.

Que otro de los principales objetos de conservación de filtro fino son las poblaciones de tortugas marinas, *Dermochelys coriácea* y *Eretmochelys imbricata*, las cuales se encuentran catalogadas en la categoría de especies en peligro crítico (CR) según las listas rojas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN y la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que cuatro de las ocho especies de tortugas marinas existentes en el mundo, están presentes en el Atlántico: Tortuga verde (*Chelonia mydas*), Tortugas Carey (*Eretmochelys imbricata*), Tortuga caná o Laúd (*Dermochelys coriacea*) y gogó (*Caretta caretta*). En el Pacífico se conoce también la existencia de la Caná, el carey y adicionalmente las tortugas golfina (*Lepidochelys olivacea*). Todas ellas están categorizadas en los niveles nacional e internacional como especies en categorías de amenaza, es decir, que están en peligro de desaparecer.

Que a nivel nacional se han generado diferentes instrumentos con la intención de evidenciar la vulnerabilidad de diferentes especies priorizadas y promover acciones orientadas a su conservación, la generación de actos administrativos específicos y de los libros rojos nacionales son un ejemplo de esto. Estos libros se vienen construyendo desde el 2002 con una actualización en el 2015 para el grupo de reptiles. Estos documentos se basan en los listados rojos de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN y en información nacional disponible.

Que bajo este enfoque las tortugas se clasifican a nivel nacional según el Libro rojo de reptiles Morales *et ál.*, (2015) y la Resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la siguiente manera:

N	Especie	Lista Roja de Fauna Silvestre	Resolución 1912 de 2017 MADS
1	<i>Dermochelys coriacea</i> - Tortuga Caná	Vulnerable- (Decreciente)	En Peligro Crítico
2	<i>Eretmochelys imbricata</i> - Tortuga Carey	En Peligro Crítico (Decreciente)	En Peligro Crítico
3	<i>Chelonia mydas</i> - Tortuga Verde	En Peligro	En Peligro

Que teniendo en cuenta este escenario y dada la necesidad de atender la amenaza sobre estas especies, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, formuló en 2002 el Programa nacional para la conservación de las tortugas marinas y continentales en Colombia, cuyo objetivo se orienta a: "Garantizar la supervivencia de todas las especies de tortugas presentes en nuestro país, implementando estrategias de conservación, investigación, valoración, uso y manejo, a través de un trabajo coordinado interinstitucionalmente y con participación de la comunidad", donde se destaca la importancia y la necesidad de atender esta problemática de manera prioritaria.

Que, en ese sentido, se proponen diez objetivos específicos, de los cuales se resaltan cuatro por su pertinencia y relevancia para el desarrollo del presente documento:

- "Asegurar la protección, conservación y recuperación de las tortugas en Colombia y de los hábitats con base en la información disponible, definiendo prioridades para su investigación, valoración, uso y manejo, tomando en cuenta la realidad social, económica y cultural de nuestra nación".
- "Promover y desarrollar un soporte científico para el manejo y conservación de las tortugas en Colombia".
- "Generar directrices que conduzcan a regular y coordinar las actividades de protección, manejo e investigación de tortugas dentro del territorio colombiano".
- "Abordar en forma coordinada, sistemática y participativa las acciones necesarias

Que para garantizar la conservación y uso sostenible de las tortugas en Colombia", en el 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Convenio 062 suscrito con Conservación Internacional Colombia, realizó una evaluación y revisión de los avances de diferentes instrumentos de manejo de especies priorizadas. Para el caso específico de tortugas marinas y por medio de un grupo de expertos en la materia, se identificó de manera general una baja implementación del programa y se hicieron recomendaciones al respecto, donde se calculó un monto aproximado para desarrollo y seguimiento de actividades priorizadas, y se plantearon evaluaciones periódicas semestrales de los indicadores propuestos y generación de un comité público-privado para toma de decisiones.

Que posteriormente en el 2013 a través del Convenio 103 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales – ASOCARS, se realizó una revisión similar

RESOLUCION N° 0346 2023

DG-100-79.21-2023 N° _____

(21 MAR 2023)

orientada de manera específica a las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR con jurisdicción marino – costera.

Que en términos generales y con base en estas revisiones se identificaron esfuerzos independientes por parte de diferentes CAR's, ONG's, universidades e investigadores autónomos, donde se ha obtenido información de utilidad sobre tortugas marinas. A pesar de esto, en muchos casos los datos tomados solo han servido como un seguimiento particular de la entidad que los toma, y no ha existido un manejo que centralice, unifique y aproveche esta información para la generación de mecanismos de gestión eficientes a escala nacional.

Que la colonia reproductora de tortuga Caná (*Dermochelys coriacea*) anidante en El Playón especialmente y en general en el sector costero del área propuesta para el DRMI, es una de las más importantes del Atlántico occidental, se estimaba que para el 2010, una población de entre 250 y 300 hembras que arriban cada año entre febrero y julio a esta playa para desovar.

Que, en la temporada de desove, hay gran afluencia de turistas que llegan a observar el arribo de las tortugas por lo que el impacto generado por los visitantes sin ningún tipo de control, puede ser significativo e incidir negativamente en el proceso de desove debido a entre otras cosas los residuos sólidos depositados en las playas y las luces artificiales. Witherington & Martin (2003) consideraron que estas luces son interpretadas por las tortugas como luz diurna, lo cual afecta su comportamiento de anidación, que es usualmente en las horas de la noche.

Que las artes de pesca con el uso de redes de trasmallo cerca a los lugares de anidación pueden poner en riesgo la vida de las hembras por pesca incidental. (informe compartido por la Coordinación de SFAPP, 2023)

Que la presencia de residuos sólidos y material vegetal que llega a las playas por arrastre, inciden de manera significativa en el arribo de las hembras para realizar su proceso de anidación.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento del Principio de Precaución contemplado en el numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, y con la finalidad de evitar un perjuicio ecológico irreversible, que pudiera traer como consecuencia el deterioro de la riqueza natural al Playón de Acandí (La playa entre el río Arquiti río Tolo y la Playa Chilingos) en el Distrito Regional de Manejo Integrado Playona – Loma Caleta en el municipio de Acandí", ésta Corporación ordenará la restricción del ingreso de visitantes durante los días 14 de Marzo al 16 de Abril, época en los que se presentan picos de anidación de la Tortuga Caná.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el ingreso de visitantes a la Playa El Playón de Acandí (entre el río Arquiti - río Tolo y la Playa Chilingos) en el Distrito Regional de Manejo Integrado Playona – Loma Caleta en el municipio de Acandí a partir del día 23 de marzo hasta el 31 de mayo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta disposición, las labores de Control y Vigilancia que por Ley le son atribuibles a las autoridades ambientales, actores gubernamentales en materia ambiental y ONG's, por lo que CODECHOCO ejercerá las funciones de seguimiento y control, y verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si llegare a toparse con una tortuga marina, en un área que este por fuera del Distrito Regional de Manejo Integrado Playona – Loma Caleta, siga las siguientes recomendaciones:

- Evite pisar montículos de arena, ya que se puede tratar de posibles nidos activos.
- Durante esta temporada, no haga camping ni encienda fogatas en playas del Municipio de Acandí.
- No deje obstáculos que eviten la normal anidación de la hembra, o la incubación de los huevos, esto puede impedir la llegada al mar de los neonatos.
- No arroje basuras en la playa ni en el mar, extraiga cualquier tipo de residuos sólidos y llévelas donde las pueda depositar adecuadamente.
- Colabore con las labores de limpieza de playa que realizan los funcionarios del área protegida. (CODECHOCÓ, PNN, Consejos Comunitarios Mayores y Locales, Alcaldía Municipal, Armada Nacional y cualquier otra autoridad ambiental competente).
- Mantenga la fauna silvestre y doméstica, lejos de las playas de reproducción, ya que son un peligro para los nidos.
- Evite la iluminación sobre la playa. La luz artificial desorienta a las tortugas y sus crías.
- Si no es asistido por un guía, suministre la información sobre su encuentro a los (as) funcionarios(as) de (CODECHOCÓ, PNN, Consejos Comunitarios Mayores y Locales y Alcaldías Municipales, Armada

RESOLUCION N° 0346 2023
 (21 MAR 2023)

Nacional y cualquier otra autoridad ambiental competente) recuerde que usted suma y su colaboración es vital para la protección de estos quelonios.

- Si va en alguna embarcación mantenga distancia. No las moleste si están comiendo, flotando, descansando o durmiendo.
- Evite tocar o alimentar tortugas mientras esté en el agua, pueden lastimarlo.
- No trate de capturar a una tortuga marcada con transmisor satelital.
- Comuníquese con los funcionarios de (CODECHOCÓ, PNN, Consejos Comunitarios Mayores y Locales y Alcaldías Municipales, Armada Nacional y cualquier otra autoridad ambiental competente) y describa posición, lugar de avistamiento y características del animal; si puede registrar el número de identificación del transmisor sin perturbar a la tortuga, repórtelo a los encargados.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recomienda a los pescadores de la zona, cumplir con las siguientes disposiciones:

- Considere pescar en áreas distantes de las rutas que emplean las hembras para acercarse a las playas de reproducción.
- Prohíbese la instalación de redes, trasmallos, u otro arte de pesca, para evitar la pesca incidental de tortugas marinas.
- No deje artes de pesca sueltos a la deriva; las tortugas pueden caer enganchadas o enredarse en ellos hasta morir.
- Manténgase alerta cuando navegue, para evitar colisiones que puedan herir o matar a una tortuga. Por precaución, disminuya la velocidad.
- No utilice reflectores que puedan afectar la actividad nocturna de las tortugas marinas en las áreas de alimentación o en la playa durante el desove.

ARTÍCULO SEGUNDO: La violación de las disposiciones contenidas en la presente resolución, constituye incumplimiento grave a las normas sobre el medio ambiente y su inobservancia dará lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones y la Ley 2111 de 2021 por la cual se sustituye el capítulo XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y remitir copia del presente Acto Administrativo a la Dirección General Marítima a través de la Capitanía de Puerto de Urabá, al Comando de guardacostas, a la Policía Nacional, Al Ejército Nacional, a la alcaldía municipal de Acandí, a los consejos comunitarios Mayores y Locales, a Parques Naturales Nacionales (Santuario de Fauna Acandí Playón Playona, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Chocó y al subdirector de Desarrollo Sostenible para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la forma prevista en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 21 MAR 2023

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
 Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Fecha	Folios
Kary Sánchez Minota/Profesional Contratista Maria Angélica Arriaga/Profesional Especializado	Yurisa Trujillo / Secretaria General	Marzo de 2023	cuatro (4)

